

870108
8.
2y

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUADALAJARA

Incorporada a la Universidad Nacional Autónoma de México

ESCUELA DE ADMINISTRACION, CONTABILIDAD Y ECONOMIA



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MANUAL FISCAL Y CONTABLE PARA LAS DISTRIBUIDORAS
DE GASOLINAS Y ACEITES AUTOMOTRICES

SEMINARIO DE INVESTIGACION

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A
ANGEL GARCIA PEREZ

GUADALAJARA, JAL. JUNIO 1989



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	PAGINAS
INTRODUCCION	1
ABREVIATURAS	3
CAPITULO PRIMERO "GENERALES"	
1.- Antecedentes	5
2.- Ley de Ingresos de la Federación	6
3.- Contrato de Distribución	7
CAPITULO SEGUNDO "ASPECTOS FISCALES"	
1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	16
2.- Ley General de Sociedades Mercantiles	18
3.- Código de Comercio	21
4.- Código Fiscal de la Federación	23
5.- Ley del Impuesto Sobre la Renta	26
6.- Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	30
7.- Ley del Impuesto al Valor Agregado	32
8.- Ley del Impuesto al Activo de las Empresas	36
9.- Otras Disposiciones Fiscales Aplicables	38

CAPITULO TERCERO "ASPECTOS CONTABLES"

1.- Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados	41
2.- Características de las cuentas más comunes	43
3.- Presentación de los Estados Financieros	46

CAPITULO CUARTO "CONTROL INTERNO"

1.- Fiscal	52
2.- Contable	56

CONCLUSION	57
-------------------	-----------

BIBLIOGRAFIA	59
---------------------	-----------

ANEXOS

Anexo I	62
Anexo II	63
Anexo III	67
Anexo IV	71
Anexo V	72
Anexo VI	75

INTRODUCCION

I N T R O D U C C I O N

En este manual no se pretende examinar con detalle las leyes que rigen el sistema tributario, sino que se trata de mostrar en forma comprensible la aplicación fiscal y contable que viene a constituirse en un manejo práctico, técnico y funcional, de la contabilidad y la aplicación de las disposiciones fiscales de las Empresas dedicadas a la Distribución de Gasolinas y Aceites Automotrices.

Es necesario aclarar que el procedimiento que aquí se describe puede resultar polémico, puesto que existen otros criterios u opiniones al respecto e inclusive pueden existir otras estrategias y procedimientos distintos a los aquí propuestos, de acuerdo a las necesidades particulares de cada distribuidora.

Sin embargo lo que aquí se pretende es tan sólo una serie de sugerencias en forma objetiva, una guía práctica para llevar un control interno contable y fiscal adecuado.

Así mismo la importancia que se tiene de cumplir las disposiciones fiscales y nuestros principios de contabilidad generalmente aceptados, implicando esto la necesidad de conocer con precisión las reglas aplicables para el

tratamiento de las operaciones que se realicen, así como los efectos en épocas de variaciones relevantes a disposiciones que regulen las actividades de estas Empresas.

Espero haber cumplido en lo posible, con el objetivo planeado y hacer alguna aportación a los profesionistas en la materia fiscal y contable lo que considero un logro importante.

ABREVIATURAS

ABREVIATURAS EMPLEADAS

C.P.E.U.M.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
L.G.S.M.	Ley General de Sociedades Mercantiles
C.C.	Código de Comercio
C.F.F.	Código Federal de la Federación
L.I.E.P.S.	Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio
L.I.S.R.	Ley del Impuesto Sobre la Renta
L.I.V.A.	Ley del Impuesto al Valor Agregado
L.I.A.	Ley del Impuesto al Activo
L.I.F.	Ley de Ingresos de la Federación
L.F.T.	Ley Federal del Trabajo

L.I.M.S.S. Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social

I.M.C.P. Instituto Mexicano de Contadores Públicos

S.H. Y C.P. Secretaría de Hacienda y Crédito Público

P E M E X Petróleos Mexicanos

R.F.C. Registro Federal de Contribuyentes

P.T.U. Participación de los Trabajadores en las
Utilidades

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES

1.- ANTECEDENTES

El crecimiento acelerado de la capacidad de explotación de hidrocarburos hizo posible que México, pasara de importador a exportador de petróleo crudo en el periodo 1971 - 1974, el sector petrolero paso a ser así la principal fuente de divisas del País y uno de los pivotes del financiamiento del desarrollo, incluso en la actualidad. Además la refinación cada vez mayor de productos del petróleo permitió disminuir la importación de estos. (1)

Siguiendo esta trayectoria económica la Ley de Ingresos de la Federación en su presupuesto para el ejercicio fiscal de 1989 contempla recabar ingresos de las siguientes fuentes:

- a).- Impuestos
- b).- Endeudamiento Interno y externo
- c).- Petróleos

Viéndose la importancia de la enajenación del petróleo y sus derivados, y el poco material informativo de consulta sobre el régimen fiscal y contable de esta actividad, y en especial sobre las Distribuidoras de Gasolinas y Aceites Automotrices, se aclaran dudas y se dan pautas a seguir para su tratamiento contable y fiscal en este manual.

2.- LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION

De acuerdo a la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1989, está presupuestando recibir por concepto de impuestos \$ 53'466,331 (millones de pesos), de los cuales corresponden 35% a Impuestos Sobre la Renta, el 30% al Impuesto al Valor Agregado, el 26% al Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, el 2% al Impuesto al Activo, el 1% al impuesto Sobre las Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, y el resto a Impuestos Diversos.

Así mismo la L.I.F. contempla para Petróleos Mexicanos por la enajenación de gasolina y diesel los siguientes ingresos por concepto del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios:

CUATRIMESTRE	IMPORTE MINIMO (MILLONES DE PESOS)
-----	-----
1ro	\$ 2'604,456
2do	3'037,190
3ro	3'454,550

	\$ 9'096,196

Cabe aclarar que estas cifras cuatrimestrales se enteran diariamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales se acreditarán los pagos provisionales que establece la L.I.E.P.S.

Estas recaudaciones están dirigidas a los Distribuidores en materia de este estudio, ya que ellos en la enajenación de estos productos al consumidor final, en el precio de ventas representa un 122% del L.I.E.P.S., aunado también se está pagando el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Sobre la Renta a la vez.

3.- CONTRATO DE DISTRIBUCION

A manera de ejemplo, se presenta un modelo de contrato de PEMEX hacia sus Distribuidores autorizados, en el cual deberán sujetarse a ciertas disposiciones para tener derecho a la distribución de productos.

CONTRATO DE SUMINISTRO PARA REVENTA DE PRODUCTOS QUE
CELEBRA, POR UNA PARTE PETROLEOS MEXICANOS, QUE EN LO
SUCESIVO SE DENOMINARA PEMEX, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR
EL C. SUB-DIRECTOR COMERCIAL _____

Y POR LA OTRA _____

QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL REVENDEDOR, REPRESENTADA
POR _____

CONFORME A LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

PRIMERA

PEMEX suministrará al revendedor, a los precios establecidos
o que lleguen a establecerse conforme a las disposiciones
legales o internas aplicables a operaciones de mayoreo,
siempre que cada compra no sea inferior al mínimo que tales
disposiciones señalen, todas las gasolinas, aceites y
grasas, lubricantes que PEMEX autoriza para consumo de
automóviles, camiones y motocicletas; especialidades de más
productos derivados o no del petróleo y que la Institución

elabore o distribuya, hasta por las cantidades que estime necesarias para el abastecimiento de la estación de servicio (expendio de gasolina) que el revendedor tiene establecido en -----.

SEGUNDA

Los precios a que se refiere la cláusula anterior podrán ser modificados por PEMEX de acuerdo con las disposiciones legales o internas de la Institución y sin previo aviso al revendedor, quien deberá pagar al riguroso contado en Moneda Nacional, el importe de las compras que haga en el momento mismo de recibir los artículos que deberá adquirir en forma exclusiva de PEMEX, en el concepto de que las compras de aceites y lubricantes para automoviles, no deberán ser inferiores en volumen al 1.5% con respecto a las gasolinas adquiridas por el revendedor.

TERCERA

El presente contrato se celebrará por tiempo indeterminado y cualquiera de las partes podrá darlo por terminado a voluntad con sólo dar aviso por escrito a su contraparte con cinco días de anticipación.

CUARTA

El revendedor se obliga a pintar por su cuenta la estación de servicio (expendio de gasolina) y todo el equipo que funcione en la misma, con los colores y anuncios oficiales de PEMEX, cuantas veces sea necesario a juicio de la Institución, quedando entendido que por lo menos cada 18 meses deberán pintarse totalmente, así el local como el equipo. Igualmente, el revendedor deberá tener debidamente equipados los servicios sanitarios y demás dependencias manteniendolos en perfectas condiciones de funcionamiento, higiene, seguridad y limpieza.

QUINTA

El revendedor conviene en responder directa o indirectamente de todas las obligaciones que deriven del contrato de trabajo que celebre con sus trabajadores conforme a la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables, pues expresamente reconoce que todas las personas que presten servicio en la estación de servicio (expendio de gasolina) trabajan exclusivamente bajo su dirección y dependencia, siendo, por lo tanto, el patrón de los mismos de acuerdo con lo que establecen los Artículos 4 y 17 de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTA

PEMEX podrá dar por concluido éste contrato independientemente de lo estipulado en la cláusula tercera y sin necesidad de dar aviso previo a que se refiere la misma en los siguientes casos:

- a).- Si el revendedor no liquida el importe de algún pedido precisamente contra entrega de las mercancías.

- b).- Si en la estación de servicio (expendio de gasolina) el revendedor vende los productos que adquiere de PEMEX a precios distintos de los establecidos conforme a las tarifas de la Institución o fijados convencionalmente entre ambas partes.
- c).- Si en la misma estación de servicio (expendio de gasolina) el revendedor adultera o vende adulterados productos que venda de PEMEX, o venda dichos productos en envases distintos a los autorizados por PEMEX.
- d).- Si el revendedor expone, anuncia o vende productos que no haya adquirido de PEMEX o sin la previa autorización de la Institución, precisamente por escrito.
- e).- Si el revendedor no mantiene en buenas condiciones (a juicio de PEMEX), la pintura del local y del equipo de la estación de servicio (expendio de gasolina); o si no mantiene en buenas condiciones de funcionamiento, higiene, seguridad y limpieza de los sanitarios y demás dependencias accesorias de la estación de servicio (expendio de gasolina).

- f).- Si el revendedor, sus trabajadores o cualquier persona que se encuentre en la estación de servicio (expendio de gasolina) cometen abuso de cualquier índole en perjuicio del público, debidamente comprobados.
- g).- Si el revendedor no comprueba estar inscrito en la Cámara de Comercio que le corresponda, para acreditar en debida forma su carácter de comerciante establecido.
- h).- Si el revendedor, sus trabajadores o cualquier persona que se encuentre en el establecimiento por cualquier razón o motivo y en cualquier forma, gratifica a algunos de los empleados de PEMEX.
- i).- Si la estación de servicio (expendio de gasolina), es clausurada por alguna autoridad, por cualquier cosa.
- j).- Si el revendedor traspasa la negociación o cualquier forma diere participación en ella a terceras personas sin que previamente y por escrito, PEMEX haya otorgado su autorización para ese fin.

k).- Si el revendedor muere, en caso de ser Persona Física, o por quiebra, liquidación o disolución de la sociedad, si es Persona Moral.

SEPTIMA

Para cualquier controversia que llegue a suscitarse con motivo de la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de este contrato, las personas se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, D.F., renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio o cualquier otra causa pudiere corresponderles.

OCTAVA

Este contrato se expide por duplicado y comenzará a surtir efecto a partir del día _____ de _____ de _____. Las partes señalan como domicilio de PEMEX, Av. Marina Nacional # 329, y el revendedor en el lugar donde funciona la estación de servicio (expendio de gasolina) que se maneja.

PERSONALIDAD DEL REVENDEDOR

Leído que fué el presente contrato y enteradas las partes de su contenido al alcance legal, lo firman ante la presencia de los testigos que dan fé, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día _____ de _____ de _____.

PETROLEOS MEXICANOS

EL REVENDEDOR

TESTIGO

TESTIGO

CAPITULO SEGUNDO

ASPECTOS FISCALES

1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Para toda interpretación fiscal deberemos apegarnos al Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual nos señala dos puntos importantes:

- a).- A ninguna Ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, principio fundamental en materia fiscal ya que en la actualidad es muy frecuente ver disposiciones que contradicen a este punto de la C.P.E.U.M.

Recordemos que en todo ordenamiento debe sujetarse antes que nada a lo establecido en nuestra C.P.E.U.M.

- b).- Jerárquicamente en la aplicación de una disposición fiscal se atenderá a la C.P.E.U.M., posteriormente y en segundo término a la Ley específica y su reglamento, y a falta de estos dos puntos, se estará a los principios generales de derecho.

Siento que este punto es tan importante como el anterior, ya que frecuentemente en la vida profesional nos surgen dudas de cual disposición es la aplicable.

A continuación se muestra la pirámide de jerarquias de aplicación de las leyes.

C.P.E.U.M.

L.I.F.

I.S.R., I.V.A., I.E.P.S., ETC.

REGLAMENTOS DE LEYES ESPECIFICAS

C.F.F. (Y SU REGLAMENTO)

DERECHO COMUN (SUPLETORIAMENTE)

Una vez definida la situación de una Ley en su orden jerárquico y al emprender la constitución de una sociedad y no necesariamente una Distribuidora de Gasolinas y Aceites Automotrices. se estará a la obligación del Artículo 31 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que nos menciona que es obligación de los mexicanos en cubrir para los gastos públicos así, de la Federación como del Estado y Municipios en que se residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes.

En la práctica es muy común que las Leyes Fiscales contravengan esta disposición, recalándose más en las Distribuidoras de Gasolinas y Aceites Automotrices, en las que le son aplicables simultáneamente diversas leyes.

2.- LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

Es recomendable a la planeación de la constitución de una Distribuidora de Gasolinas y Aceites Automotrices, establecerla como una Sociedad Mercantil en su modalidad de Sociedad Anónima por las razones que se mencionarán posteriormente, ya que en nuestro País, hay bastantes distribuidoras constituidas como Personas Físicas, en las cuales no se tienen demasiadas ventajas fiscales de las que se tendrían si se constituyeran como Sociedad Anónima.

A continuación se mencionan las características principales para constituirse como Sociedad Anónima o Persona Física desde el punto de vista de la L.G.S.M.

SOCIEDAD ANONIMA

- a).- Se requiere Acta Constitutiva para el inicio de las actividades.
- b).- Se ocupan cinco socios para constituirla.
- c).- Se requiere un mínimo de Capital Social de \$ 25,000.00 pesos.
- d).- El Capital Social está representado por acciones nominativas y en forma alicuota al Capital aportado por accionistas, siendo estas acciones susceptibles a enajenación.
- e).- También se puede constituir o modificar su denominación como Sociedad Anónima de Capital Variable, teniendo así reducciones o aumentos al mismo cuando se requiera, respetando la parte fija que podría ser de \$ 25,000.00 pesos.
- f).- Se requiere llevar registros contables.

PERSONAS FISICAS

- a).- Se requiere para su constitución de la simple decisión de la persona y su registro en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo cual es ventajoso para el inicio de operaciones, pero para efectos patrimoniales y financiamiento se ve limitado por terceros.
- b).- A diferencia de la Sociedad Anónima no se requiere de los cinco socios, sino de la propia Persona Física que decidirá el curso de la Distribuidora a su libre decisión.
- c).- La Persona Física responde con el patrimonio personal frente a terceros, punto decisivo para el establecimiento de una Distribuidora dado los niveles de efectivo diario que se manejan y las diversas disposiciones fiscales que regulan la operación.
- d).- La Persona Física, no tiene la limitante de un Capital mínimo, pero no se considera relevante dado que en las Sociedades Anónimas son de \$ 25,000.00 pesos y cualquiera puede aportarlos.

e).- La Persona Fisica no cuenta con acciones

f).- Al igual que la Sociedad Anónima de Capital Variable, puede disminuirse y aumentarse el capital en el momento que se quiera.

g).- La contabilidad de la Persona Fisica se limita a un libro de ingresos y egresos.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, se podría concluir que la determinación en constituir una Distribuidora de Gasolinas y Aceites Automotrices, sería una Sociedad Anónima o en su modalidad de Capital Variable por las ventajas patrimoniales expuestas.

3.- CODIGO DE COMERCIO

Las Distribuidoras están reguladas por el Código de Comercio en los Artículos 1ro y 3ro, ya que sus actos y actividades

están regulados en los Artículos 1ro y 3ro que nos hablan que para este C.C. son aplicables sólo los actos comerciales y por comerciantes se reputan las sociedades constituidas con arreglo a las Leyes Mercantiles (L.G.S.M.). De los puntos más importantes que nos marca tenemos:

a).- La inscripción en el Registro Público de Comercio.

b).- Mantener un sistema de registro contable.

c).- Conservación de correspondencia que tenga relación con el giro de comerciante.

d).- Todo comerciante cuyo capital manifestado ante la S.H. y C.P., sea de \$ 25,000.00 pesos en adelante, está obligado a inscribirse durante el mes de enero de cada año o dentro del mes siguiente de iniciación de actividades en el registro especial de la Cámara correspondiente de Comercio o de Industria.

Siendo la enajenación en el cual encaja perfectamente en los lineamientos del C.C. de ahí su importancia en éste capítulo.

4.- CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Ratificando lo dispuesto en el Artículo 14 de la C.P.E.U.M. del Código Fiscal de la Federación nos menciona en su Artículo 1ro que las Personas Físicas y Morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las Leyes Fiscales respectivas.

Además en éste Artículo del C.F.F., queda definido que las diversas Leyes que afecten a un contribuyente se aplicarán supletoriamente o en su defecto de estas. Punto importante debido a las diversas Leyes que afectan a una Distribuidora.

En materia de obligaciones para las Distribuidoras de Gasolinas y Aceites Automotrices, enumeramos las siguientes de acuerdo al C.F.F., no sin antes mencionar que el Artículo 6to párrafo 3ro, menciona que corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo.

- a).- De acuerdo al Artículo 6to párrafo 6to, se nos menciona que cuando se haga una retención de impuestos se está obligado a enterarlo.

- b).- El Artículo 27vo menciona de la solicitud de la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- c).- El Artículo 28vo nos habla de la obligación de llevar un sistema contable.
- d).- El Artículo 29vo nos señala de los comprobantes que se expiden, cabe señalar que la mayoría de las Distribuidoras simplemente expiden una nota de consumo y no en todos los casos dado que el público en general no exige esta nota de consumo o en su defecto un comprobante que reúna sus requisitos fiscales.
- e).- De acuerdo al Artículo 30vo nos señala el lugar para conservar la contabilidad.
- f).- En el Artículo 31vo párrafo 3ro y el Artículo 32vo párrafo 1ro, nos menciona las declaraciones mensuales y complementarias que deberán presentar los contribuyentes.
- g).- En el Artículo 8vo del reglamento del Código Fiscal de la Federación, se señala la forma de pago de las contribuciones.

h).- Del Artículo 14vo al 16vo del R.C.F.F. se amplia el concepto del R.F.C.

i).- Del Artículo 26vo al 35vo del R.C.F.F., se amplían y se definen los términos de la contabilidad.

j).- De acuerdo al Artículo 36vo del R.C.F.F., por su importancia y con relación al Artículo 29vo del C.F.F. , nos define cuales son los requisitos de los comprobantes.

k).- Punto muy importante es el Artículo 37vo del R.C.F.F., dado que por la operación de las Distribuidoras es difícil práctica y funcionalmente llevarlo a cabo, dado que dicho Artículo se refiere a las maquinas de comprobación fiscal.

Cabe mencionar que estas obligaciones se representan conforme a la jerarquía de Leyes y adicionales a las otras Leyes ya mencionadas anteriormente.

5.- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De acuerdo al Artículo 1ro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, las Personas Físicas y Morales están obligadas al pago del impuesto en los siguientes casos:

- a).- Los residentes en México respecto a todos sus ingresos, cualquiera que sea su ubicación y al fuente de riqueza de donde se procedan.

- b).- Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el País respecto a los ingresos atribuibles a dicho establecimiento.

- c).- Los residentes en el extranjero respecto a los ingresos procedentes de fuentes de riqueza nacional.

Siguiendo con el perfil mencionado en la L.G.S.M. daremos los principales efectos que en materia de la Ley del Impuesto Sobre la Renta gravan a las Distribuidoras de Gasolinas y Aceites Automotrices constituidas bajo el régimen de Sociedad Anónima que para efectos de la L.I.S.R. se le denomina Sociedades Mercantiles.

De acuerdo a estructura de Ley en el Titulo II en su Artículo 10mo, establece que las Sociedades Mercantiles deberán calcular el I.S.R. aplicando al resultado fiscal obteniendo en el ejercicio, la tasa de 37%. para la determinación del resultado fiscal en dicho Titulo se entenderá a la siguiente formula:

TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES
MENOS- DEDUCCIONES AUTORIZADAS
IGUAL- UTILIDAD (perdida) FISCAL
MENOS- PERDIDA FISCAL DE EJERCICIOS ANTERIORES
IGUAL- RESULTADO FISCAL

Como se pudo observar, la intención de ésta Ley es gravar la Utilidad, que en caso de las Distribuidoras de Gasolinas y Aceites Automotrices, controla a obtener una utilidad fija del 2%. En la Gasolina, lo cual creo que se debería de modificar este régimen en el caso especifica de las Distribuidoras. Siendo aún más patente este caso, en el Artículo 62vo de la L.I.S.R. que se refiere a las utilidades estimadas por la S.H. C.P. en caso de presunción de ingresos no declarados, el factor de estimación será el 3%.

Cabe resaltar que este impuesto se declara a los tres meses siguientes a la fecha de terminación del ejercicio, pero el Artículo 12vo señala que se tendrán que hacer anticipos a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en que se deba efectuar el pago.

De acuerdo al Artículo 16vo el ingreso se obtiene en que se den los siguientes casos:

a).- Expedición de comprobantes que ampare el precio o la contraprestación pactada.

b).- Se envíe o entregue el bien.

c).- Se cobre parcial o totalmente el precio pactado.

En el Artículo 22vo se estipulan las deducciones a que tienen derecho toda Sociedad Mercantil que no se diferencien para una Distribuidora o para otro tipo de Empresas.

Las obligaciones a las que se tiene que sujetar una Distribuidora se basan en el Artículo 56vo de las cuales las principales son:

- a).- Llevar contabilidad
- b).- Expedir comprobantes y conservar copias de los mismos.
- c).- Registro de activos fijos con deducción inmediata.
- d).- Formular estados financieros y toma física de inventarios al cierre del ejercicio.
- e).- Presentar declaración definitiva.
- f).- Presentar en el mes de febrero de cada año declaración informativa de retenciones.

Dado que la gasolina es artículo de primera necesidad para el desarrollo económico del País y por derrama económica que produce, es poco probable que una Distribuidora tribute con el I.S.R. bajo el régimen de Empresa de Mediana Capacidad Administrativa.

6.- LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

Este impuesto es el que se caracteriza a la Distribuidoras de Gasolinas y Aceites Automotrices ya que éste representa un 122% del precio de venta y es la segunda tasa más alta en esta Ley, que únicamente es superada por la venta de cigarros que su tasa es del 180%.

De acuerdo con la L.I.E.S.P.S. en sus Artículos 1ro y 2do, se mencionan que están obligados al pago de éste impuesto las Personas Físicas y Morales que realicen enajenaciones en Territorio Nacional en las cuales se encuentran contenidos las gasolinas y el diesel.

Es importante señalar que por la enajenación de aceites, no es objeto ésta Ley.

La mercancía del pago de éste impuesto es a través de impuesto trasladado y de impuesto acreditable, dado que la distribuidora no es el causante directo de este impuesto, sino que es absorbido por el público consumidor final.

En el Artículo 5to de ésta Ley, nos señala que el impuesto se calcula por ejercicios fiscales, debiéndose hacer pagos provisionales a más tardar el día 17 de cada uno de los

meses del año (vease anexo IV y V). Se contempla en los pagos provisionales la posibilidad que el impuesto acreditable sea mayor que el trasladado, denominandose a ésta diferencia saldo a favor, el que se acreditará de los pagos provisionales posteriores hasta agotar dicho saldo, con excepción del saldo arrojado de la última declaración anual del ejercicio. En éste mismo Artículo se define la mercancía de pago del impuesto del ejercicio, la fórmula sería la siguiente:

Impuesto del Ejercicio	X
Menos- Pagos Provisionales	Y
Igual- Impuesto a Pagar (favor)	Z

===

La declaración anual se presentará dentro de los tres primeros meses al cierre del ejercicio.

A continuación se exponen las obligaciones a que deberán sujetarse las Distribuidoras de acuerdo a ésta Ley:

a).- Llevar contabilidad

b).- Expedir comprobantes, pero sin la separación expresa del I.E.S.P.S.

c).- Presentar declaraciones ante las oficinas autorizadas.

El Artículo 21vo, obliga a PEMEX presentar declaraciones semestrales sobre volúmenes enajenados desglosando a cada uno de los Distribuidores, con lo cual hay punto de conciliación de las cifras por parte de la S.H. y C.P. ya que en caso de haber diferencia con las declaradas por los Distribuidores, se presumirá salvo pruebas en contrario que hay ventas omitidas.

Como punto de control interno que posteriormente se hará mención, el Artículo 25vo, nos menciona que la manera autorizada en caso de gasolina para no considerarse enajenación es el 0.74% sobre volúmenes adquiridos.

7.- LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

De conformidad al Artículo 1ro de ésta Ley, las Distribuidoras de Gasolinas y Aceites Automotrices, quedan gravadas para éste impuesto, ya que se ubican dentro de las Personas Morales que en el Territorio Nacional realizan la enajenación de bienes a la tasa general del 15%, en ningún caso se considerará que éste impuesto forme parte del valor de la enajenación.

De acuerdo al Artículo 32vo fracc. III párrafo 2do, se establece que cuando los actos y actividades se realicen con el público en general, el impuesto se deberá incluir en el precio en que el bien o el servicio se ofrezcan, salvo en el caso que el adquirente solicite se le traslade éste impuesto. Cabe señalar que en la práctica, los Consumidores, Sociedades Mercantiles o Personas Físicas, para actividades Empresariales que requieren su deducibilidad en la L.I.S.R. según el Artículo 24vo fracc. VII, que los comprobantes reúnan el requisito de traslación por separado del IVA, el cual se logra a través del canje de las notas de consumo por facturas que reúnan todos los requisitos.

La mecánica del pago de éste impuesto de acuerdo al Artículo 1ro, penúltimo párrafo, nos menciona que será la diferencia del impuesto a cargo y el traslado, pudiéndose acreditar los saldos a favor de ejercicios anteriores si es que los hubiese, y una vez que haya presentado la declaración anual respectiva.

Como requisitos para poderse acreditar éste impuesto, se ocupa reunir lo siguiente de acuerdo al Artículo 4to de ésta Ley:

- a).- Que el impuesto trasladado sea por bienes y servicios indispensable para la obtención de los ingresos.
- b).- Que el contribuyente se acredite el impuesto en la proporción en la que los ingresos afectan a cualquier tasa que corresponda en el total de los ingresos comprendidos en ésta Ley, incluso los exentos.
- c).- Que haya sido trasladado el impuesto expresamente al contribuyente.

Este impuesto se calculará por ejercicio social que adopte la Distribuidora, teniéndose que hacer pagos provisionales a cuenta de ésta a más tardar el día 10 del mes siguiente del que se trate. Pudiéndose dar el caso que resulte entre los meses saldos a favor que se podrán acreditar al mes siguiente, con excepción del saldo a favor del último mes del ejercicio, que se acreditarán posteriormente a la fecha de presentación de la declaración anual de su ejercicio, como se había mencionado.

De acuerdo al Artículo 12vo de ésta Ley, se señala que para calcular el impuesto en caso de enajenaciones, se considerará como valor el precio pactado así como las cantidades que cargen o cobren al adquiriente por otros impuestos, derechos, intereses moratorios o normales y otros conceptos. Siendo el caso de las Distribuidoras el I.E.P.S.

Las obligaciones a que debe sujetarse una Distribuidora en materia de L.I.V.A. se encuentran enmarcadas en el Artículo 32vo de ésta Ley, entre las principales tenemos:

- a).- Llevar contabilidad y separar las operaciones exentas y gravadas.
- b).- Expedir comprobantes de conformidad al C.F.F.
- c).- Presentar declaración anual y mensuales.
- d).- Presentar declaraciones en la entidad federativa que tengan el mayor valor de activos fijos y terrenos, en caso de tener dos o más establecimientos en distintas entidades federativas, se tendrá que presentar aviso a la S.H. y C.P.

8.- LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS

Mediante Ley de vigencia propia y de manifiesto afán recaudatorio, se creó un nuevo impuesto denominado "Del Impuesto al Activo de las Empresas", de carácter complementario al Impuesto Sobre la Renta. Se pretende a través de éste impuesto se generen ingresos adicionales importantes y se regularice el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las Empresas, porque más de la mitad de ellas presentan declaraciones sin pago de impuestos.

De conformidad al Artículo 1ro de ésta Ley, las Sociedades Mercantiles y las Personas Físicas que realizan actividades empresariales residentes en México, están obligadas al pago de éste impuesto cualquiera que sea su ubicación.

El impuesto se determinará por ejercicios fiscales (Artículo 2do) aplicando la tasa del 2% al valor promedio de los activos disminuidos con el valor promedio de determinados pasivos; para determinar el valor promedio de los activos, se sumarán los saldos promedio de los activos financieros (Vease anexo V), activos fijos, cargos y gastos diferidos, así como los terrenos e inventarios, conforme al procedimiento que se muestra en el anexo VI.

Por su parte, el valor promedio de los pasivos se determinará sumando los promedios mensuales correspondientes a los meses del ejercicio y al resultado se dividirá entre el mismo número de meses. (Artículo 5to).

En el Artículo 7mo, se establece la obligación de cumplir un pago trimestral y nueve mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar los días 17 del cuarto mes y de cada uno de los meses siguientes al que corresponda el pago.

El monto a cubrir en cada pago será el equivalente a una doceava parte del impuesto actualizado determinado en el ejercicio regular inmediato anterior, con excepción del primer anticipo, el cual abarcará tres doceavas partes. Para actualizar el Impuesto del ejercicio anterior, se utilizará el factor que corresponda a la inflación habida en el segundo semestre del mismo.

La declaración del ejercicio según Artículo 8vo, deberá presentarse ante las oficinas autorizadas, conjuntamente con la declaración del Impuesto Sobre la Renta.

Al ser éste un impuesto complementario al Impuesto Sobre la Renta, se permite acreditar su monto contra el que corresponda a éste último, bien sea en el mismo ejercicio o en los tres siguientes (Artículo 9no); éste acreditamiento procede tanto en materia de pagos provisionales como definitivos.

9.- OTRAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES

Antes de mencionar otras disposiciones laborales, es conveniente recalcar la importancia que tiene la Ley Federal del Trabajo dentro de la operación de una Distribuidora por la relación misma que se tiene entre los trabajadores y la Empresa, debiéndose ésta última sujetarse a las disposiciones que de la L.F.T. emanan.

Como resultado de la relación laboral existente, son aplicables cinco Leyes Principales que a continuación mencionaremos:

- a).- La L.I.S.R. en su Artículo 78vo nos menciona que los ingresos percibidos por los servicios subordinados bajo la dirección de un Patrón, son objeto del Impuesto Sobre Productos del Trabajo, éste impuesto se causará mensualmente aplicando la tarifa del Artículo 80vo de ésta Ley, es importante mencionar que la obligación de la Distribuidora es retener éste impuesto, ya que quien lo causa es el trabajador.

b).- La Ley del Seguro Social, nos obliga a afiliar a todos los trabajadores que se tengan en la Distribuidora. Por éstos trabajadores afiliados, la Empresa pagará una cuota que se determinará de acuerdo al salario diario integrado de cada trabajador, así también los trabajadores tienen la obligación de aportar una cuota siempre y cuando estos se perciban como ingresos más del salario mínimo, ya que de lo contrario la Empresa absorberá su aportación. Las cuotas correspondientes a los trabajadores serán retenidas por la Empresa y se enterarán conjuntamente con las cuotas patronales bimestralmente, no sin antes efectuar un pago provisional a cuenta de éste, y que corresponderá al equivalente del 50% del pagado en el bimestre anterior.

c).- La ley del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, estipula que las Distribuidoras al efectuar pagos por concepto de sueldos, salarios y otras remuneraciones que perciba, el trabajador deberá

aportar una cuota del 1% por concepto de estos pagos y estas cuotas se enterarán mensualmente. Es importante mencionar que no quedan excluidos los salarios mínimos para calcular estas cuotas.

- d).- La Ley del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores de acuerdo al Artículo 123vo de la C.P.E.U.M. establece, que todas las Empresas están obligadas a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higienicas, siendo ésta una obligación a cargo de las Empresas.

Dicha obligación se cumplirá con aportaciones que las Empresas harán al Fondo Nacional de la Vivienda, éstas aportaciones que nos señala la Ley del INFONAVIT se harán como los estipule el Artículo 136vo de la L.F.T., que son de un 5% sobre los salarios y se enterará mensualmente.

- e).- Conforme al estado de la República Mexicana en que se encuentren ubicadas las Distribuidoras, será conveniente acatarse a la Ley de Ingresos de cada uno de estos Estados, para así tener en mente que impuestos se tienen como obligación a cargo de la Compañía o como retenedores de éstos.

CAPITULO TERCERO

ASPECTOS CONTABLES

1.- PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS

Antes de comentar las características de las cuentas más comunes y las reglas de presentación de los estados financieros, es conveniente recordar brevemente algunas cuestiones acerca de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. A este respecto, cabe iniciar recordando los principales puntos en que coinciden la mayor parte de las definiciones que se han dado a la Contabilidad Financiera y que son las siguientes:

- a).- La Contabilidad Financiera es una técnica formada por un conjunto de conocimientos y funciones con un fin determinado.

- b).- Su objetivo principal es el de producir en forma sistemática y estructurada, información acerca de las transacciones que realiza una entidad económica, así como de aquellos acontecimientos que la afectan en sus aspectos financieros, con objeto de facilitar a los diversos interesados en tomar decisiones en relación con la misma.

- c).- Dicha información es expresada cuantitativamente en unidades monetarias.

En vista de que la información que se emana de la Contabilidad, es usada como herramienta para la toma de decisiones, se desprende la necesidad de la misma sea determinada con base a ciertas reglas aceptadas por quienes la preparan y la utilizan, eliminando lo más posible la aplicación de criterios arbitrarios que pudieran efectuar su confiabilidad. Dichas reglas son conocidas con el nombre de Principios de Contabilidad.

En México, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, organismo que agrupa la mayor parte de los Contadores Públicos del País, ha sido la más importante organización que en forma profesional y objetiva, se ha preocupado por investigar y unificar los criterios en materia de Principios de Contabilidad, habiéndolo emitido a través de su Comisión de Principios de Contabilidad diversos Boletines que contienen aquellos principios que han sido aceptados por sus asociados y que se consideran Disposiciones Normativas de su actuación Profesional.

La introducción del Boletín A-1 de la Comisión de Principios de Contabilidad del I.M.C.P., señala que los principios publicados se formulan con un criterio de equidad para los diversos interesados en la información financiera sustentando en una base de objetividad y veracidad razonables, así como que los principios son una guía de

acción y no verdades fundamentales, por lo tanto, no deben considerarse como fundamento inamovible y acabado, aspectos que es indispensable tener en mente cuando se presenta algún problema relacionado con Principios de Contabilidad, ya que dan la pauta del criterio que deberá seguirse para su aplicación.

A continuación se indica la clasificación dada a los Principios de Contabilidad, según los Boletines de la Comisión del I.M.C.P.

- **SERIE A.- Principios Contables Básicos**

- **SERIE B.- Principios Relativos a Estados Financieros en General.**

- **SERIE C.- Principios Aplicables a Partidas o Conceptos Especificos.**

- **SERIE D.- Problemas Especiales para la Determinación de Resultados.**

2.- CARACTERISTICAS DE LAS CUENTAS MAS COMUNES

En esta sección se comentará lo referente al registro de las operaciones en las cuentas más comunes, y características de las Distribuidoras:

a).- FIDEGAS (Fideicomiso de Gasolineros). Esta cuenta se refiere a las retenciones efectuadas por PEMEX a las Distribuidoras por concepto de aportaciones a éste Fideicomiso para garantizar que las Distribuidoras estén en óptimas condiciones de operación e imagen ya que PEMEX efectúa revisiones periódicas para determinar si son reembolsables los depósitos hechos. Esta operación en los registros contables se efectuaría de la siguiente manera:

	DEBE	HABER
- 1 -		
DEPOSITOS EN GARANTIA	X	
INVENTARIOS DE GASOLINAS	X	
I.V.A. ACREDITABLE	X	
I.E.P.S. ACREDITABLE	X	
BANCOS		X

Por compra de gasolina y retención de FIDEGAS

DEBE HABER

- 2 -

BANCOS	X	
DEPOSITOS EN GARANTIA		X

Por la devolución de FIDEGAS

b).- I.E.P.S., ésta cuenta es por el impuesto trasladado por PEMEX por compras efectuadas recuperables por las ventas de la Distribuidora, registrándose contablemente de la siguiente manera

DEBE HABER

- 1 -

VER REGISTRO DEL INCISO -A-

	DEBE	HABER
- 2 -		
BANCOS	X	
CLIENTES	X	
I.V.A. POR PAGAR		X
I.E.P.S. POR PAGAR		X
VENTA		X

Registro de las ventas del día

Por lo que se refiere a las demás operaciones, se registrarán como cualquier otra contabilidad comercial. Para mayor comprensión vease anexo I.

3.- REPRESENTACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

De acuerdo a los objetivos que persiguen los usuarios de los Estados Financieros, se han establecido como principio general que dichos Estados contengan en forma clara y comprensible la información necesaria para juzgar la situación financiera en la entidad que se refieren. La

información se proporciona básicamente en el cuerpo mismo de los estados financieros complementándose a través de notas explicativas anexas que se consideran parte integrante de los mismos.

A continuación se presentan algunas de las reglas particulares de presentación señaladas por la Comisión de Principios de Contabilidad en sus diferentes Boletines, que ayudan a lograr el propósito comentado:

a).- REGLAS DE PRESENTACION DEL ACTIVO

- 1.- Las cuentas por cobrar y / o pagar, deben clasificarse en atención a su origen y a la personalidad del deudor o del acreedor, destacando las provenientes de operaciones normales de las que no lo sean.
- 2.- Cuando el saldo de las cuentas por cobrar y/o pagar incluyan partidas importantes a cargo o a favor de una sola persona, su importe deberá mostrarse por separado dentro del rubro genérico de cuentas por cobrar y/o pagar.
- 3.- Las cuentas por cobrar y/o pagar a plazos mayores de un año, deben mostrarse separados del activo o pasivo circulante.

- 4.- El monto de los documentos descontados o endosados con responsabilidad económica, deben revelarse en el cuerpo del balance o en nota a los estados financieros.
- 5.- Deben manifestarse los métodos de valuación de los inventarios.
- 6.- En caso de activos fijos tomados como arrendamiento, los estados financieros deberán contener información sobre los montos anuales de la rentas, en periodo de arrendamiento, etc
- 7.- En el caso de activos fijos revaluados deberán ser reveladas adecuadamente en los estados financieros las características de dicha revaluación; quién la hizo, forma en que se hizo, tipo de valores asignados a los bienes, etc.
- 8.- Cuando la capacidad no utilizada en la planta sea significativa, debe indicarse a través de las notas a los estados financieros.

- 9.- En el caso de estados financieros consolidados deben aclararse las bases utilizadas en la preparación de los mismos.

b).- REGLAS DE PRESENTACION DEL PASIVO

- 1.- Deben indicarse las características más importantes de las obligaciones a largo plazo; vencimiento, interés, garantías, etc.
- 2.- Las contingencias a favor o a cargo por avales juicios, etc; deben quedar claramente descritas y cuantificadas.

c).- REGLAS DE PRESENTACION DE CAPITAL CONTABLE

- 1.- Deben indicarse las características más importantes del Capital Social; número de acciones, valor nominal, etc., en el caso de acciones preferentes deben señalarse sus privilegios y limitaciones.
- 2.- Las exhibiciones de capital, pendientes de pago, deben tratarse como una reducción a éste.

- 3.- Si las utilidades acumuladas están sujetas al pago de algún impuesto o gravamen especial, deben señalarse y cuantificarse.

d).- REGLAS DE PRESENTACION DEL ESTADO DE RESULTADOS

- 1.- Las partidas extraordinarias de resultados, así como las modificaciones a resultados de ejercicios anteriores, deben destacarse en renglón especial en el estado de resultados.

En general, al formularse los estados financieros debe procurarse:

- 1.- Cerrar las cifras a pesos, miles, etc.
- 2.- Destacar títulos, sub-títulos, cuentas y descripciones mediante el uso adecuado de mayúscula márgenes, etc.
- 3.- Presentar cifras comparativas para facilitar su interpretación.
- 4.- Totalizar claramente los grupos más importantes destacando especialmente el activo y pasivo circulante.

5.- Deben procurarse no abrumar con datos menores que dificulten la apreciación de los hechos y cifras realmente significativas.

El monto a cubrir en cada pago será el equivalente a una doceava parte del impuesto actualizado determinado en el ejercicio.

CAPITULO CUARTO

CONTROL INTERNO

1.- FISCAL

Como primer punto es el de establecer un calendario que indique las fechas de las obligaciones fiscales a cumplirse en su ejercicio social en cuanto a la presentación de las declaraciones u otras obligaciones. Para mayor comprensión se presenta una tabla en la página siguiente:

CALENDARIO DE OBLIGACIONES FISCALES

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S

ENERO	X	X	X			X	X	X	X	X				X		X	X	
FEBRERO	X	X	X		X	X	X	X		X	X		X	X				
MARZO	X	X	X	X		X	X	X		X		X	X	X	X		X	X
ABRIL	X	X	X	X		X	X	X		X				X				
MAYO	X	X	X	X		X	X	X		X				X				
JUNIO	X	X	X	X		X	X	X		X				X				
JULIO	X	X	X	X		X	X	X		X				X				
AGOSTO	X	X	X	X		X	X	X		X				X				
SEPTIEMBRE	X	X	X	X		X	X	X		X				X				
OCTUBRE	X	X	X	X		X	X	X		X				X				
NOVIEMBRE	X	X	X	X		X	X	X		X				X				
DICIEMBRE	X	X	X	X		X	X	X		X				X				

DIA 17 17 17 17 28 10 10 20 31 15 28 31 29 31 31 31 31 31

- A= I.S.P.T. 1% Y RETENCIONES A PERSONAS FISCALES
- B= INFONAVIT
- C= ANTICIPOS AL I.S.R.
- D= DECLARACION MENSUAL AL I.A.E.
- E= DECLARACION ANUAL DEL I.S.P.T.
- F= DECLARACION MENSUAL DEL I.V.A.
- G= DECLARACION MENSUAL DEL I.E.P.S.
- H= DECLARACION DEL I.S.R.T.P.
- I= PREDIAL
- J= LIQUIDACION Y PAGOS ANTICIPADOS DEL I.M.S.S.
- K= DECLARACION ANUAL DE RETENCIONES A PERSONAS FISCALES DEL 1% Y APORTACIONES AL INFONAVIT
- L= DECLARACION ANUAL DEL I.E.P.S.
- M= DECLARACION ANUAL DE OPERACIONES CON CLIENTES Y PROVEEDORES
- N= INVENTARIOS
- O= DECLARACION ANUAL DEL I.S.R.
- P= LICENCIA SANITARIA Y MUNICIPAL
- Q= CAMARA DE COMERCIO
- R= DECLARACION ANUAL DEL I.V.A.
- S= DECLARACION ANUAL DEL I.A.E.

Así mismo es importante la toma física de las existencias de gasolinas, para controlar la manera autorizada por la S.H.C.P.

Es recomendable elaborar papeles de trabajo soporte de las declaraciones mensuales y anuales, estando debidamente conciliadas contra los registros contables, entre las cuales mencionaremos:

- a).- Cálculos mensuales y anuales del I.V.A.
- b).- Cálculos mensuales de pagos provisionales al I.S.R.
- c).- Cálculos del primero y segundo ajuste al I.S.R.
- d).- Cálculos de las depreciaciones anuales para el I.S.R.
- e).- Determinación de comprobantes inflacionarios

f).- Análisis de pérdidas fiscales por amortizar

g).- Cálculos mensuales y anuales del I.E.P.S.

2.- CONTABLE

Para efectos del control interno se recomienda llevar los siguientes reportes y análisis entre otros:

a).- Reporte de ingresos diarios cotejando con el reporte de lectura de las bombas en peso y en litros (vease anexo IV).

b).- Reporte de cobranza

c).- Reporte diario de compras en peso y en litros

d).- Reporte de devoluciones pendientes del FIDEGAS

e).- Análisis de la depreciación contable (financiera)

CONCLUSION

Como se pudo observar el régimen contable y tributario es amplio y laborioso, por lo que los elementos que debén utilizarse para facilitar el registro contable y el cálculo de impuestos, es un reto para los Contadores Públicos responsables de cumplir con tales obligaciones.

En virtud de lo complejo que resulta llevar una contabilidad y el cálculo de impuestos a partir de 1987 es recomendable que las Empresas Distribuidoras de Gasolinas y Aceites Automotrices, integren éste manual contable y fiscal a un manual de operaciones, para capacitar al personal que ingrese posteriormente, evitando el problema de falta de comunicación.

Es evidente que las Distribuidoras requieren de Contadores Públicos actualizados y responsables para llevar la contabilidad y el cálculo de impuestos correctamente.

Debe destacarse que la toma de decisiones financieras de calidad debén hacerse en base a información contable, contando como medida de apoyo la información fiscal, creyendo en la importancia y difusión de éste manual dado el escaso material de consulta para las Distribuidoras de Gasolinas y Aceites Automotrices.

BIBLIOGRAFIA

- * CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Editorial Porrúa, S.A. 84va. Edición, 1988. México.

- * CODIGO DE COMERCIO Y LEYES COMPLEMENTARIAS
Editorial Porrúa, S.A. 50va. Edición, 1988. México.

- * COMPILACION FISCAL
Enrique Dominguez Mota
Editorial Dofiscal Editores, 10a. Edición, 1989. México

- * LEY DEL SEGURO SOCIAL
Enrique Calvo Nicolau y Enrique Vargas Aguilar
Editorial Themis, 1ra. Edición, 1989. México.

- * PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS
Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. 3ra.
Edición, 1988. México.

- * TODO MEXICO
Editorial Enciclopedia de México, 1ra. Edición, 1985.
México.

- * REFORMAS FISCALES 1989
Ruvalcaba, Villalobos y Cía., S.C., Contadores Públicos
1989. México.

- * ELEMENTOS DE AUDITORIA
Victor M. Mendivil Escalante
Editorial ECASA, 4ta. Edición, 1985, 4ta. Reimpresión
1988. México.

ANEXOS

ANEXO I

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

ANEXO 1

CATALOGO DE CUENTAS

100	ACTIVO DISPONIBLE
101	Fondo Fijo
102	Bancos
103	Inventarios de inmediata realización
110	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR
111	Clientes
112	Documentos por Cobrar
113	Funcionarios y Empleados
114	Deudores Diversos
115	Otras Cuentas por Cobrar
120	I.V.A. POR ACREDITAR
130	I.E.P.S. POR ACREDITAR
140	INVENTARIOS
150	PAGOS ANTICIPADOS
160	ACTIVO FIJO
161	Equipo de Oficina

162	Maquinaria y Equipo
163	Equipo de Transporte
164	Equipo de Cómputo
165	Edificio
166	Terrenos
167	Depreciaciones Acumuladas
170	CARGOS DIFERIDOS
171	Gastos de Organización
172	Gastos de Instalación
173	Amortizaciones Acumuladas
180	OTROS ACTIVOS
181	Depósitos en Garantía
182	Otros
200	PASIVO A CORTO PLAZO
201	Préstamos Bancarios
202	Documentos por Pagar
203	Proveedores
204	Acreedores Diversos
205	Otras Cuentas por Pagar
210	I.V.A. POR PAGAR
220	I.E.P.S. POR PAGAR
230	PASIVOS ACUMULADOS

240	I.S.R. POR PAGAR
250	P.T.U. POR PAGAR
260	RESERVA PARA PAGOS POR INDEMNIZACION Y PRIMA DE ANTIGUEDAD
270	APORTACIONES DE ACCIONISTAS POR REGULARIZAR
280	CAPITAL CONTABLE
281	Capital Social
282	Reserva Legal
283	Utilidades (perdidas) por aplicar
284	Utilidades (perdidas) del ejercicio
300	VENTAS
400	COSTO DE VENTAS
500	GASTOS DE OPERACION
600	PROVISION DEL I.S.R.
700	PROVISION DE LA P.T.U.

ANEXO II

ANEXO III

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

DECLARACION DEL EJERCICIO POR LA ENAJENACION DE GASOLINA Y DIESEL

DECLARACION NORMAL COMPLEMENTARIA CORRECCION FISCAL

IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA

LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA No. _____ EN _____

CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

	6
--	---

PERSONAS FISCALES (EMPRESAS Y PERSONAS NATURALES)		PERSONAS FISCALES (EMPRESAS Y PERSONAS NATURALES)		PERSONAS FISCALES (EMPRESAS Y PERSONAS NATURALES)	
PERSONAS FISCALES		PERSONAS FISCALES		PERSONAS FISCALES	
PERSONAS FISCALES		PERSONAS FISCALES		PERSONAS FISCALES	
PERSONAS FISCALES		PERSONAS FISCALES		PERSONAS FISCALES	
PERSONAS FISCALES		PERSONAS FISCALES		PERSONAS FISCALES	
PERSONAS FISCALES		PERSONAS FISCALES		PERSONAS FISCALES	

* Deberá indicarse en el cuadro correspondiente que se trata de corrección Fiscal en los supuestos de los Artículos 88 y 76, contemplados en el caso del Artículo 32 y Normas en los casos previstos por el Artículo 86, del Código Fiscal de la Federación.

No. DE AGENCIA QUE LE ABASTECE

NOMBRE DE LA PLANTA QUE LE ABASTECE

No. DE ESTACION DE SERVICIO OTORGADO POR PERMES

PETROLEOS MEXICANOS		
CONCEPTO	IMPORTE	
A IMPUESTO ANUAL CAUSADO		
B MONTO DE LOS PAGOS PROVISIONALES		
40 IMPUESTO A PAGAR en el	872	
41 RECARGOS POR EXTENSO- RANIEDAD AL % MENSUAL	352	
42 PAGO VIRTUAL		
43		
44 PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE 46 + 48 + 49 + 47	768	

EXPENDEDORES		
CONCEPTO	IMPORTE	
D IMPUESTO ANUAL CAUSADO		
E IMPUESTO ACREDITABLE		
F MONTO DE LOS PAGOS PROVISIONALES		
G TOTAL DE IMPUESTO DETERMINADO (D - E + F)		
45 MONTO DETERMINADO en la DECLARACION y LA DEL INSTANCIA PRELIMINAR 46		
46 A FAVOR		
47 A FAVOR		
48 A FAVOR	872	
49 A FAVOR		
49 RECARGOS POR EXTENSO- RANIEDAD AL % MENSUAL	352	
42 PAGO VIRTUAL		
43		
44 PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE 46 + 48 + 49 + 47	768	

En donde está presente el área donde se debe indicar que se presenta un error en la declaración de impuestos y/o valores

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE COMPLETO Y R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL

FECHA DEL DÍA Y MES DE LA FIRMA QUE INICIA ESTA DECLARACION

DETERMINACION DEL IMPUESTO PARA PETROLEOS MEXICANOS					
MECANICA OPERACIONAL	A	B	C=A+B	D	E=C+D
CONCEPTO	VALORES POR		TOTAL	TASA	IMPUESTO CAUSADO
	VENTAS DIRECTAS	AUTOCONSUMO			
NOVA					
EXTRA					
DIESEL					
GAS AVION 80/87					
GAS AVION 80/130					
TOTAL					A

DETERMINACION DEL IMPUESTO PARA EXPENDIDORES								
MECANICA OPERACIONAL	A	B	C	D	E	F=D+E	G	H=F+G
CONCEPTO	EXISTENCIA INICIAL	VOLUMENES ADQUIRIDOS	EXISTENCIA FINAL	VOLUMENES ENAJENADOS LITROS	VALOR POR LITRO INCLUYENDO MARGEN DE UTILIDAD	VALOR TOTAL	TASA	IMPUESTO CAUSADO
NOVA							110%	
EXTRA							110%	
DIESEL								
GAS AVION 80/87							80%	
GAS AVION 80/130							80%	

DETERMINACION DEL IMPUESTO ACREDITABLE

MECANICA OPERACIONAL		A	B	C=A+B	D	E=C+D
CONCEPTO		VOLUMEN ENAJENADO LITROS	VALOR DE ADQUISICION POR LITRO	IMPORTE BASE DEL IMPUESTO ACREDITABLE	TASA DE IMPUESTO	IMPUESTO ACREDITABLE
NOVA					110%	
EXTRA					110%	
DIESEL						
GAS AVION 80/87					80%	
GAS AVION 100/130					80%	
SUMA					b	

MES	FECHA	No. DE OPERACION DE CAJA O RECIBO OFICIAL	IMPUESTO PAGADO
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO DE LOS PAGOS PROVISIONALES TOTAL			c

CLAVE	ENTIDAD FEDERATIVA	VALOR DE LA PRO- DUCCION ENAJENADA	VALOR DE LAS ENAJENACIONES	%	IMPUESTO CAUSADO
1	AGUASCALIENTES				
2	BAJA CALIFORNIA				
3	BAJA CALIFORNIA SUR				
4	CAMPECHE				
5	COAHUILA				
6	COLIMA				
7	CHAPAS				
8	CHIHUAHUA				
9	DISTRITO FEDERAL				
10	DURANGO				
11	GUANAJUATO				
12	QUERREIRO				
13	HIDALGO				
14	JALISCO				
15	MEXICO				
16	MICHOACAN				
17	MORELOS				
18	NAYARIT				
19	NUEVO LEON				
20	OAXACA				
21	PUEBLA				
22	QUERETARO				
23	QUINTANA ROO				
24	SAN LUIS POTOSI				
25	SINALOA				
26	SONORA				
27	TABASCO				
28	TAMAULIPAS				
29	TLAXCALA				
30	VERACRUZ				
31	YUCATAN				
32	ZACATECAS				
33	EXPORTACIONES				
	TOTALES			100%	

ESTABLECIMIENTOS POR LOS QUE SE DECLARA

R.F.C.	NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	R.F.C.	NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL

HACIENDA S.H.
C.P.

FORMULARIO DE PAGO DE IMPUESTO
SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

HFP - 3 [N.º. M.]

NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)) DENOMINACION O RAZON SOCIAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTES

67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 00

PERIODO QUE SE PAGA MES	CONCEPTO DE PAGO	CANTIDAD TOTAL A PAGAR	DESCRIPCION DE OPERACIONES	IMPORTE
	PAGOS CIVILIZADOS Y RETENCIONES	090 \$	CONTRIBUCIONES A PAGAR	\$
	CERVEZA	080 \$		
	BEBIDAS ALCOHOLICAS	082 \$		
	TABACOS LABRADOS	088 \$		
	MANLENA Y DIESEL	072 \$		
	SEÑALES	074 \$	788 CANTIDAD A COMPENSAR	\$
	TELEFONOS	075 \$	PAGOS VIRTUALES	\$
	RECARGOS	382 \$	700 ENLDO A PAGAR	\$
			EFFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE <input type="checkbox"/>	\$

ESTOS DATOS SE DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O NOMBRE COMPLETO
Y FIRMA DE SU REPRESENTANTE LEGAL.
ESTE FORMULARIO DEBE PRESENTARSE POR DUPLICADO

INSTRUCCIONES IMPORTANTES

ESTA FORMA DEBERA PRESENTARSE EN LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA CORRESPONDIENTE A SU DOMICILIO FISCAL.

INVARIABLAMENTE DEBERA ANOTARSE LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES A DOCE O A TRECE POSICIONES.

**DEBERA ANOTARSE EL ULTIMO MES DEL PERIODO DE PAGO, AUN CUANDO EXISTAN OBLIGACIONES POR DIFERENTE PERIODO.
NOTE LAS CANTIDADES EN PESOS SIN CENTAVOS.**

ANEXO IV

INSTRUCCIONES IMPORTANTES

ESTA FORMA DEBERA PRESENTARSE EN UN BANCO SIEMPRE QUE TENGA SALDO A PAGAR Y EN UNA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA CUANDO NO TENGA SALDO A PAGAR, COMPENSE O REALICE ALGUN PAGO VIRTUAL.

INVARIABLEMENTE DEBERA ANOTARSE LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES A DOCE O TRECE POSICIONES.

DEBERA ANOTARSE EL ULTIMO MES DEL PERIODO DE PAGO, AUN CUANDO EXISTAN OBLIGACIONES CON DIFERENTE PERIODO.

NO SE PODRA PRESENTAR EN UNA SOLA DECLARACION EL PAGO DE OBLIGACIONES EN TIEMPO Y ENTEMPORANEAS.

EN CASO DE QUE DESPUES DE APLICAR EL IMPUESTO ACREDITABLE TENGA SALDO A FAVOR, ANOTE LA CIFRA ENTRE PARENTESIS EN LA COLUMNA DE "CANTIDAD TOTAL A PAGAR", PONGA UN CERO EN LAS OBLIGACIONES SIN PAGO. SI NO TIENE LA OBLIGACION, DEJE EL RENGLON EN BLANCO.

ANOTE LAS CANTIDADES EN PESOS SIN CENTAVOS.

PARA DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS DEBERA UTILIZARSE LA FORMA HFP-3A.

ANEXO IV

REPORTE DIARIO DE LIQUIDACION Y CORTE DE BOMBAS

Fecha _____ Turno de _____ a _____ Isla _____

Empleado _____

	Bomba _____	Bomba _____	Bomba _____
	Litros	Litros	Litros
Recibi	_____	_____	_____
Entregué	_____	_____	_____
T O T A L	=====	=====	=====

VENTA TOTAL DEL TURNO

	Litros	Precio Un.	Importe
Extra	_____	_____	_____
Nova	_____	_____	_____
Lubricantes	_____	_____	_____
y Aceites	_____	_____	_____

LIQUIDACION

Cheques	_____
Billetes	_____
Morralla	_____
Vales	_____
T O T A L	=====

Recibi

Entregué

ANEXO V

ANEXO V

ACTIVOS FINANCIEROS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS

Se consideran activos financieros, entre otros:

- Efectivo en caja
- Inversiones en títulos de créditos, exepcto acciones
- Cuentas y documentos por cobrar, salvo:
 - a).- Saldos a favor de contribuciones
 - b).- Estimulos fiscales pendientes de aplicar
 - c).- Pagos Provisionales
- Los intereses devengados no cobrados

NOTA:

Los activos financieros en moneda extranjera, serán valuados al tipo de cambio controlado del primer día de cada mes. En caso de no ser aplicable este tipo de cambio, se tomará el tipo de cambio promedio para enejenación con el cual inicien operaciones en el mercado las Instituciones de Crédito de la Cd. de México.

ANEXO VI

ANEXO VI

DETERMINACION DEL VALOR DEL ACTIVO PARA EFECTOS DEL
IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS

I.- PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS

Suma de saldos promedios mensuales de los activos
financieros correspondientes a los meses del ejercicio

No. de meses del ejercicio

Saldo inicial + Saldo final

2 (sistema no finan.)

Promedio mensual

de activos

Suma saldos diarios del mes

No. de días que comprende

el mes (sistema financiero)

II.- PROMEDIO POR CADA UNO DE LOS ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIGERIDOS

Monto actualizado = Monto de la inversión pendiente de deducir al inicio del ejercicio x Factor de actualización

En caso de haber optado por la deducción inmediata, se sumará al resultado anterior la cantidad que resulte conforme a lo siguiente:

Monto no deducible x Factor de actualización : No. de meses del ejercicio x No. de meses que se utilizó el bien en el ejer.

Factor de actualización = $\frac{\text{INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio del que se trate}}{\text{INPC del mes en que se adquirió}}$

III.- PROMEDIO DE TERRENOS

Monto original por cada terreno al inicio del ejer. x Factor de actualización : No. de meses del ejercicio x No. de meses se tuvo el terreno en el ejercicio

Factor de actualización = $\frac{\text{INCP del último mes de la primera mitad del ejercicio}}{\text{INPC del primer mes del ejercicio}}$

IV.- PROMEDIO DE INVENTARIOS

Saldo inicial + Saldo final

2

Valor del Activo = I + II + III + IV